



Proyecto de Ley N° 5703/2023-CR

CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LIMA NORTE, LIMA SUR, LIMA ESTE Y LIMA CENTRO

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere los artículos 107 de la Constitución Política del Perú, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LIMA NORTE, LIMA SUR, LIMA ESTE Y LIMA CENTRO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de los distritos electorales de Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro.

Artículo 2. Modifícase la Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el artículo 21 de la Ley 28659, Ley Orgánica de Elecciones, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en treinta (30) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero. **En el caso del departamento de Lima, se divide en Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro.**



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima Norte comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Santa Rosa, Puente Piedra, Comas, Los Olivos, San Martín de Porres e Independencia

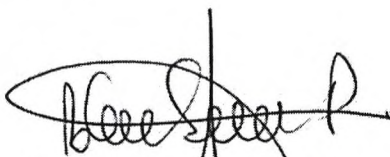
Lima Centro comprende los distritos de Rímac, Cercado, Breña, San Miguel, La Victoria, Jesús María, Pueblo Libre, Lince, Magdalena, San Isidro, San Borja, Surquillo, Miraflores, Santiago de Surco, Barranco y Chorrillos

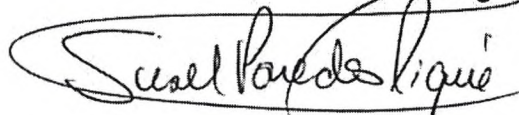
Lima Este comprende los distritos de San Juan de Lurigancho, Lurigancho, Chaclacayo, Ate, El Agustino, Santa Anita, San Luis, Cieneguilla y La Molina

Lima Sur comprende los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Pachacamac, Lurin, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 14 de agosto del 2023


Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República




ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú





Exposición de motivos

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 21 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones, creando cuatro circunscripciones electorales en Lima Metropolitana, con la finalidad de que la ciudadanía pueda elegir a sus representantes al Congreso de la República, de manera similar a lo que ocurre en el resto de circunscripciones del Perú, con esta modificatoria se conseguirá que los representantes de dichos lugares tengan mayor cercanía a sus electores, reciban sus propuestas, reclamos y también sean adecuadamente fiscalizados.

Según el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, el número de congresistas es de 130. Por su parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple y que, para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

Respecto a la forma en la cual se determina el número de escaños de cada circunscripción, el artículo mencionado señala que el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Asimismo, para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú. En este último caso, de acuerdo a la tercera disposición transitoria especial de la Ley 29402, el JNE distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima.

En la actualidad, los departamentos de Arequipa y La Libertad son las circunscripciones que tienen 7 escaños. Cifra que se encuentra muy por debajo de los 33 escaños que se otorga a Lima. Por ello, con la finalidad de que las circunscripciones sean similares es que se propone el presente proyecto de ley.

Derecho a la participación política

El Tribunal Constitucional en su sentencia EXP. N.º 5741-2006-PA/TC ha señalado que "la participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado. Tal es el caso, por ejemplo, de la participación de las personas en la variedad de asociaciones, con diversa finalidad, o la participación en todo tipo de cargos; la característica común de todos ellos es que su origen es un proceso de



elección por un colectivo de personas. Piénsese en la junta directiva de la asociación, del colegio profesional, de los cargos precedidos por elección en las universidades, públicas y privadas, etc."

Elecciones y democracia

Asimismo, de acuerdo a la doctrina¹, la existencia de elecciones libres es el fundamento de la democracia representativa, por lo cual, mediante el sufragio se establece el canal esencial de comunicación entre el Estado no oficial y los gobernantes (estado oficial). En ese sentido, las elecciones constituyen una vía de doble de comunicación entre el pueblo y sus representantes. Dicha vía, en sentido ascendente significa representatividad, en la medida que el gobierno es democrático y tiene legitimación popular, debido a que sus representantes han sido elegidos por el pueblo. Por otro lado, en sentido descendente significa responsabilidad, en la medida que los representantes elegidos no son permanentes, sino que podrían ser reelectos, es decir presentarse a una nueva elección, lo que los hace responsables ante su electorado.

Por otro lado, la palabra electorado², designa la facultad individual de participar mediante la emisión de un sufragio personal en aquellas operaciones mediante las que el cuerpo electoral procede al nombramiento de las autoridades o representantes a elegir en una consulta. Estas operaciones tienen necesariamente también una dimensión de carácter colectivo.

El mecanismo electoral es la principal herramienta de la que nos servimos para marcar el ritmo en la elaboración de razones y la agregación de voluntades, modulando las corrientes de comunicación que recorren la esfera pública. El momento del voto es una pieza indispensable para la formación de una esfera pública democrática³

Derecho al voto en la Constitución Política del Perú

Según el artículo 31 de la Constitución Política del Perú:

...Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.
El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

El citado artículo reconoce al voto como un derecho constitucional, el cual también se encuentra reconocido como derecho en diversos instrumentos internacional de derechos humanos, como en el artículo 23 letra "b" de la Convención Americana

¹ Rodríguez-Zapata, Jorge, "Teoría y Práctica del Derecho Constitucional", Madrid, Tecnos, 1996, p. 268.

² Rodríguez-Zapata, Jorge, Op. cit. p. 268.

³ Greppi, Andrea, Teoría Constitucional y representación política, Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2022, p. 141



de Derechos Humanos y en el artículo 25 letra "b" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es importante señalar que ambos instrumentos internacionales de derechos humanos destacan que el voto secreto garantiza la libre expresión de la voluntad de los electores.

Circunscripciones electorales

"Se denominan así a las divisiones territoriales de un país donde se realizan las operaciones electorales para la escogencia de candidatos y la contabilidad de sus votos"⁴ Algunas veces, dichas circunscripciones coinciden con las reparticiones político – administrativas de un Estado, como el caso colombiano, país en el cual los departamentos son circunscripciones para la elección de los miembros de la Cámara de representantes y diputados de las Asambleas departamentales.

Algo parecido sucede en el caso peruano, en la actualidad, con la relación a la elección de congresistas, la cual se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales, que incluye cada departamento, la Provincia Constitucional del Callao, Lima Provincias y Peruanos Residentes en el Extranjero.

Elecciones de los Congresistas en el Perú: Del Distrito Electoral Único al Distrito Electoral Múltiple

Durante la vigencia de la actual Constitución Política del Perú, en las elecciones al Congreso de la República en el año 1995 y el año 2000, las elecciones fueron mediante distrito electoral único. Es decir, hubo una sola circunscripción en la cual fueron elegidos los congresistas de la República.

En efecto, el artículo 51 del Texto Único Integrado del Decreto Ley N° 14250, Ley Orgánica Electoral N° 26337, aplicable a las elecciones generales que se realizaron en 1995, señalaba que "para la elección de Presidente, Vicepresidentes, y Congresistas, el territorio de la República constituye distrito nacional único".

Asimismo, para las elecciones generales del año 2000, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señalaba que "para elecciones de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas, el territorio de la República constituye Distrito Electoral Único; son elegidos mediante voto directo, secreto y obligatorio".

Posteriormente, el segundo y tercer párrafo del artículo 21 de la Ley 26859, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27387, publicado el 29 de diciembre del 2000, señalaba

"La elección de Congresistas a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito

⁴ Vidal Perdomo, Javier, "Derecho Constitucional General e Instituciones Políticas Colombianas", Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Universidad Nacional, 1996. P. 113.



Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

para efectos del párrafo precedente, el territorio de la República se divide en veinticinco distritos electorales, uno por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima".

Por su parte, el Artículo 2 de la Ley N° 29403, publicada el 08 septiembre 2009, modificó el artículo 21 de la Ley N° 26859 señalando que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple y que el "territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima".

El 27 de agosto del 2019, nuevamente el artículo 21 de la Ley N° 26859 fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30996, en el cual indica que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple y

"para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en circunscripciones electorales, una (1) por cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú.

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores."

El 23 de julio del 2020, se publicó la Ley N° 31032, Ley que modifica el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para la Creación de la Circunscripción de Electores Peruanos Residentes en el Extranjero, con el siguiente texto:

"para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño y distribuye los restantes escaños en forma proporcional al número de electores, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan únicamente dos escaños. Para el caso de la circunscripción de Lima Provincias, rige lo dispuesto en la Ley 29402, Ley de Reforma del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú".



Como se puede observar, bajo la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, al inicio las elecciones de representantes al Congreso de la República se desarrollaron mediante el sistema del distrito electoral único, puesto que los congresistas fueron elegidos por todos los electores del país en una sola circunscripción electoral.

En una segunda etapa, la elección de los congresistas se desarrolló por el sistema de distrito electoral múltiple. En esta etapa, originalmente fueron incluidos, como circunscripciones solo los departamentos y la provincia constitucional del Callao. Posteriormente se incluyó, como circunscripción, también a Lima provincias en forma independiente del departamento de Lima y finalmente se creó otra circunscripción correspondiente a peruanos en el extranjero.

Es decir, la tendencia en nuestro país ha sido reducir el tamaño de la circunscripción electoral con la finalidad de que la ciudadanía pueda elegir a su representante de su localidad. Por ello, en un primer momento, los legisladores eran elegidos por distrito electoral único y en la actualidad, son electos en 27 circunscripciones electorales. De esa manera se consigue que cada circunscripción pueda elegir en forma directa a sus representantes, los cuales sean fiscalizados por quienes lo eligieron, ante quienes rendirán cuentas.

Las circunscripciones electorales, a excepción de Lima, tienen como máximo 7 congresistas. Esto se debe al número de población electoral que representan. Observemos la información⁵ respecto al número de escaños del Congreso de la República, que corresponde a cada circunscripción electoral, para las últimas Elecciones Generales que se realizaron el año 2021.

Circunscripción electoral		Población electoral	Total de escaños
1	AMAZONAS	306 186	2
2	ÁNCASH	886 265	5
3	APURÍMAC	316 000	2
4	AREQUIPA	1 145 268	6
5	AYACUCHO	473 282	3
6	CAJAMARCA	1 103 247	6
7	CALLAO	824 496	4
8	CUSCO	1 025 280	5
9	HUANCAVELICA	299 843	2

⁵ De acuerdo a la Resolución N° 0304-2020-JNE



10	HUÁNUCO	586 411	3
11	ICA	651 364	4
12	JUNÍN	982 556	5
13	LA LIBERTAD	1 429 469	7
14	LAMBAYEQUE	977 656	5
15	LIMA	7 558 581	33
16	LIMA PROVINCIAS	764 063	4
17	PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	997 033	2
18	LORETO	699 964	4
19	MADRE DE DIOS	116 513	1
20	MOQUEGUA	148 367	2
21	PASCO	200 682	2
22	PIURA	1 396 448	7
23	PUNO	922 016	5
24	SAN MARTÍN	636 330	4
25	TACNA	282 974	2
26	TUMBES	167 771	2
27	UCAYALI	389 889	3

En el cuadro podemos observar que el departamento de La Libertad tiene una población electoral de 1,429,469 ciudadanos, por su parte Piura tiene 1,396,448 y a ambos departamentos se les asigna 7 escaños. Esta información contrasta con lo que sucede con Lima Metropolitana que tiene 33 congresistas puesto que responde a una población electoral de 7,558,581. Esta representación aleja a los congresistas de sus electores en la medida que es una circunscripción bastante grande.

Distritos de Lima Metropolitana que tienen mayor población electoral que algunos departamentos

Asimismo, para las elecciones generales del 2021⁶, los siguientes distritos de Lima Metropolitana, tenían la siguiente población electoral:

- San Juan de Lurigancho 784,263.
- San Martín de Porres 529,459

⁶ <https://portales.reniec.gob.pe/documents/94898/96495/Elecciones-Generales-2021.xlsx/497ffbae-c275-4158-8bfe-cf4e6c869bbf>



- Ate 465,941
- Comas 435,315

La población electoral de los distritos mencionados es superior a la de los departamentos de Amazonas, Apurímac, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Tumbes y Ucayali, los cuales tienen representación parlamentaria. Observemos el siguiente cuadro:

Circunscripción electoral	Población electoral	Número de escaños
Amazonas	306 186	2
Apurímac	316 000	2
Madre De Dios	116 513	1
Moquegua	148 367	2
Pasco	200 682	2
Tacna	282 974	2
Tumbes	167 771	2
Ucayali	389 889	3

Fuente: Resolución N° 0304-2020-JNE

Como podemos observar: ocho departamentos, que tienen menos población que tres distritos de Lima Metropolitana, eligen directamente a sus representantes ante el Congreso de la República. La elección de congresistas por circunscripciones electorales que tienen poca población electoral tiene más posibilidades que se mantengan en contacto con sus representantes, que circunscripciones más grandes con más habitantes.

En el caso de Lima, los 33 congresistas que fueron elegidos en el año 2021, representan a una población electoral bastante grande de 7,558,581⁷. Motivo por el cual no hay cercanía del elector frente al congresista, como sucede en otras circunscripciones electorales, lo cual no permite que el legislador sea adecuadamente fiscalizado y por ende el legislador tampoco reciba las demandas de la ciudadanía de la localidad por la cual fue elegido.

Antecedentes

Anteriormente se presentaron los siguientes proyectos de Ley que proponen crear distritos electorales de Lima Metropolitana:

- **Proyecto de Ley 2766/ 2017-CR** que propone que el territorio de la República se divida en 29 distritos electorales, 4 de ellos correspondería a los distritos de Lima Metropolitana, conformado por las siguientes circunscripciones electorales; Lima Norte, Lima Este, Lima Sur y Lima Centro.
- **Proyecto de Ley 5469/2020-CR** que propone crear los distritos electorales de Lima Norte, Lima Sur, Lima Este, Lima Oeste y Lima Centro.

⁷ Según la Resolución N° 0304-2020-JNE



- **Proyecto de Ley 5733/2020-CR** que propone que se creen los siguientes distritos electorales en Lima: Lima Norte, Lima Este, Lima Centro, Lima Oeste y Lima Sur.
- **Proyecto de Ley 5733/2020-CR** que propone los distritos electorales de Lima Metropolitana se conformen agrupando los distritos afines: Lima Norte, San Juan de Lurigancho, Lima Centro, Lima Este, Lima Centro Sur y Lima Sur.

Propuesta

Es necesario que Lima Metropolitana se divida en circunscripciones similares a las que existen en otros lugares del país, con la finalidad que el congresista este más cercano al elector, sea fiscalizado en forma adecuada y rinda cuentas a quienes lo eligieron.

La propuesta propone modificar el artículo 21 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en el sentido que el territorio de la República se divida en treinta (30) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, en el caso de Lima se divida en Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

Lima sería dividido en cuatro circunscripciones electorales, que son las siguientes:

1. Lima Norte
Que comprenda los distritos de Ancón, Carabayllo, Santa Rosa, Puente Piedra, Comas, Los Olivos, San Martín de Porres e Independencia.
2. Lima Centro
Que comprenda los distritos de Rimac, Cercado, Breña, San Miguel, La Victoria, Jesús María, Pueblo Libre, Lince, Magdalena, San Isidro, San Borja, Surquillo, Miraflores, Santiago de Surco, Barranco y Chorrillos.
3. Lima Este
Que comprenda los distritos de San Juan de Lurigancho, Lurigancho, Chaclacayo, Ate, El Agustino, Santa Anita, San Luis, Cieneguilla y La Molina.
4. Lima Sur
Que comprenda los distritos de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Pachacamac, Lurín, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

Según se muestra en el siguiente cuadro⁸:

⁸ Cuadro elaborado de acuerdo a la información publicada, en el Portal de del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil "RENIEC," bajo el título "Población electoral del proceso de elecciones regionales y municipales por grupo de edad y sexo, según lugar de residencia, 2022", en https://portales.reniec.gob.pe/documents/94898/96495/ERM_Octubre2022.xlsx/d6ae6d29-dba9-4412-87ec-1f6a3a0494a8



Mapa de Lima Metropolitana

Lima norte

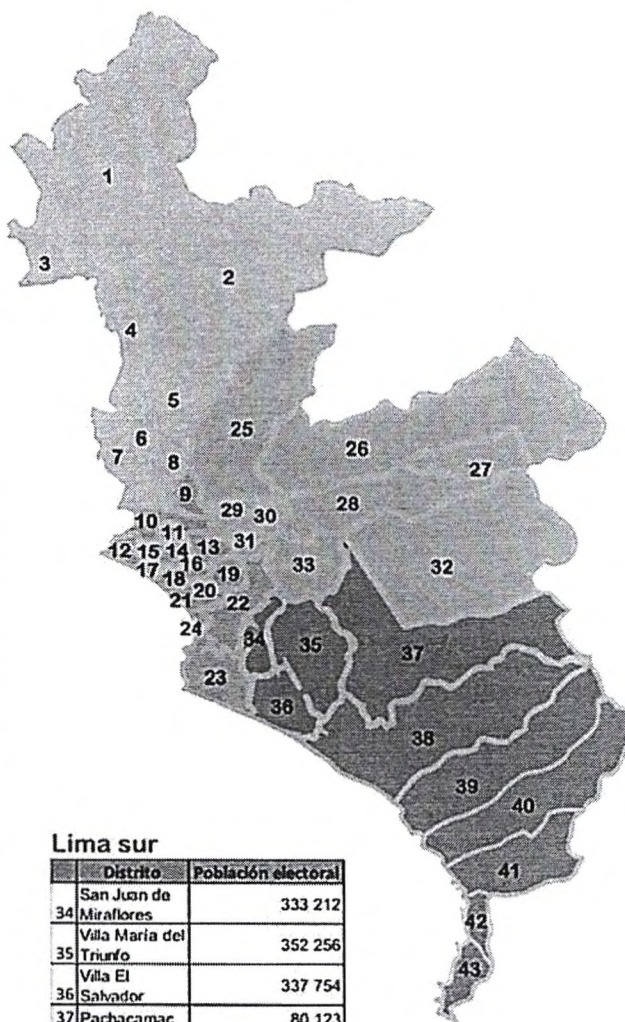
	Distrito	Población electoral
1	Ancón	39 245
2	Carabaylo	224 871
3	Santa Rosa	15 619
4	Puente Piedra	246 282
5	Comas	437 429
6	Los Olivos	298 396
7	San Martín de Porres	528 727
8	Independencia	177 148
	Total	1 967 717

Lima centro

	Distrito	Población electoral
9	Rímac	168 923
10	Cercado	308 080
11	Breña	105 172
12	San Miguel	144 420
13	La Victoria	197 394
14	Jesús María	117 534
15	Pueblo Libre	98 553
16	Linco	84 491
17	Magdalena	71 537
18	San Isidro	77 742
19	San Borja	124 982
20	Surquillo	97 565
21	Miraflores	134 956
22	Santiago de Surco	334 248
23	Barranco	44 909
24	Chorrillos	260 595
	Total	2 371 101

Lima este

	Distrito	Población electoral
25	San Juan de Lurigancho	791 600
26	Lurigancho	145 707
27	Chaclacayo	40 748
28	Ate	470 031
29	El Agustino	166 928
30	Santa Anita	188 064
31	San Luis	58 454
32	Cieneguilla	25 521
33	La Molina	165 843
	Total	2 052 896



Lima sur

	Distrito	Población electoral
34	San Juan de Miraflores	333 212
35	Villa María del Triunfo	352 256
36	Villa El Salvador	337 754
37	Pachacamac	80 123
38	Lurin	65 868
39	Punta Hermosa	6 755
40	Punta Negra	6 239
41	San Bartolo	6 427
42	Santa María del Mar	1 467
43	Pucusana	11 288
	Total	1 201 389

Fuente: Reniec



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa, no genera gasto adicional al tesoro público, en la medida que los recursos para que se lleven a cabo elecciones generales serán los mismos, así se cree o no las cuatro circunscripciones electorales que propone la presente iniciativa legislativa.

Respecto a los beneficios que generará la aprobación de la presente iniciativa legislativa, podemos mencionar los siguientes:

- Permitirá que en las nuevas circunscripciones electorales se agrupen varios distritos de Lima, en que la población electoral sea similar o mayor a algunos departamentos, en los cuales los ciudadanos puedan elegir directamente a los congresistas que los representen.
- La elección de los congresistas en las circunscripciones electorales mencionadas permitirá mayor cercanía con la población que los elija, en la medida que se trata de un número adecuado de legisladores que representan a una población electoral.
- Esta cercanía de la población con sus representantes permitirá que estos últimos canalicen las propuestas de la ciudadanía y/o reciban las denuncias que presenten, lo cual mejorará la representación.
- Permitirá una adecuada fiscalización de la ciudadanía a los congresistas que elijan, en la medida que en la actualidad son 33 los congresistas electos por Lima, lo cual dificulta que sean fiscalizados en forma adecuada por la ciudadanía como corresponde debido a que representan a 7 558 581 electores (en el caso de los que fueron electos el 2021). Por lo tanto, dividir dicho distrito electoral en cuatro circunscripciones facilitará que sean fiscalizados y por lo tanto rindan cuentas.

RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra vinculado con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional N° 1 (Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho), N° 2 (Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos), N° 3 (Afirmación de la identidad nacional) y N° 4 (Institucionalización del diálogo y la concertación).



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 21 de la Ley N° 28659, Ley Orgánica de Elecciones, incorporando las circunscripciones electorales Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Lima Centro para la elección de los congresistas de la República, con la finalidad de permitir mayor cercanía de los legisladores con la ciudadanía que los eligió, con lo cual se conseguirá que canalice sus propuestas, que los congresistas sean fiscalizados en forma adecuada por sus legisladores y por lo tanto rindan cuentas de sus actos.